Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto sustanciación No. 193

PROCESO No.	76001-33-40-021-2016-00433-00
DEMANDANTE:	ESAU ALEGRÍAS MARTINEZ
DEMANDANDO:	NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 20 MAR 2019

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante providencia de segunda instancia del seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual confirmó la sentencia No. 106 del 14 de septiembre de 2017, emitida por este despacho.

Por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21/03/19 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

NJV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 392

RADICACIÓN:	**76001-33-40-021-2016-00593-00**
ACCIONANTE:	**CARMEN DE JESÚS GALVIS DE MUÑOZ**
ACCIONADOS:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)**

Santiago de Cali, 20 MAR 2019

Visto el informe secretarial que aparece a folio 88 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

Debe anotarse que a folios 52, 72 y 73 del CP reposan los memoriales de poder y de sustitución de poder otorgados en favor de los abogados que aportaron escritos de contestación en nombre y representación de las entidades públicas, observándose en las actuaciones pertinentes el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 74 y ss del CGP, tornándose procedente reconocer las personerías de los mismos.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **jueves 09 de mayo de 2019 a las 11:00 AM**, en la Sala de Audiencias No. 3 que se ubica en el piso sexto (6) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1.130.598.183 y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduprevisora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos del escrito de poder obrante a folio 52 del CP.

3.- RECONOCER personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 73 del CP.

4.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1.130.598.183 y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folio 73 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 041, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21/03/19 de 2019, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

Yo

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 393

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00163-00
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADO: ELVIA MARINA ORTEGA
MEDIO DE CONTROL: LESIVIDAD

Santiago de Cali, 20 MAR 2019

ASUNTO

Estado el proceso a despacho, se procede a verificar si la parte demandante ha aportado la constancia de entrega del aviso a la demandada, debidamente cotejada y sellada, por una empresa postal autorizada, de acuerdo al artículo 292 del CGP

ANTECEDENTES

Por medio del auto No. 1203 del 25 de septiembre de 2018, se dispuso realizar la notificación por aviso a la señora ELVIA MARINA ORTEGA ORTEGA, dado que la notificación que se había hecho no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 292 del CGP, de la siguiente manera:

> *"PRIMERO: Notificar por aviso a la señora ELVIA MARINA ORTEGA ORTEGA, de la demanda de lesividad iniciada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo al artículo 292 del Código General del Proceso.*
>
> *SEGUNDO: Se advierte a la parte demandante que aporte la constancia de haber sido entregado a la demandada y la copia del aviso debidamente cotejada y sellada por la empresa postal autorizada preferiblemente por NOTIEXPRESS".*

Advierte el despacho que hasta el momento, la parte demandante no ha aportado la constancia de haber sido entregada la notificación por aviso a la demandada, tal y como lo ordenó el numeral segundo del auto No. 1203 del 25 de septiembre de 2018, por lo cual se hace necesario requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que remita con destino a este proceso lo ordenado en el auto del 25 de septiembre de 2018.

Se advierte que es la parte demandante la que debe realizar la notificación con el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el artículo 292 del CGP.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso la constancia de haber sido entregada a la demandada, la copia del aviso debidamente cotejada y sellada por la empresa postal autorizada preferiblemente por NOTIEXPRESS.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NJV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21/03/19 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria